



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

*"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO".*

*"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO**  
**ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE**  
**EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA**  
**SEXTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputada **MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que me otorgan la fracción **II** del numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100** fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respetuosamente, presento:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.**

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 17 de abril de 2023, recibí una petición ciudadana formulada por la **Mtra. Nancy Garza Vega**, en la cual, entre otras cosas, expone lo siguiente:

*" . . . Por este conducto vengo a solicitarle su apoyo como legisladora para efectos de que formule una iniciativa con el fin de que los tarjetones azules y/o placas distintivas que son expedidos por el Instituto Sudcaliforniano para la Atención de las*

***"Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna"***



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

*Personas con Discapacidad, también puedan ser para todas las personas que viven una discapacidad permanente o temporal.*

*A continuación, fundamento la petición con acciones que ya se llevan a cabo por parte de la Federación y por los Ayuntamientos en Baja California Sur.*

### **Por parte de la federación**

*En 2019 el Gobierno de México creo la pensión para el bienestar de las personas con discapacidad permanente.*

*El 8 de mayo de 2020 fue publicado en el diario oficial de la federación el decreto por el que se reforma y adicional el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se eleva la pensión a rango constitucional.*

*Con esta reforma, se contribuye a proteger el bienestar de las personas con discapacidad, ya que ahora es la obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de esos derechos establecidos en la Carta Magna.*

*Su objetivo es busca mejorar el ingreso monetario de las personas con discapacidad permanente y de esta manera contribuir a lograr la vigencia efectiva de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas indígenas y afromexicanas que viven con discapacidad, para así eliminar la marginación, la discriminación y el racismo que enfrentan.*

*Los cinco tipos de discapacidad que existen, y que participan en esta pensión son las siguientes:*

- *Discapacidad intelectual*
- *Discapacidad visual (ceguera parcial o permanente)*
- *Discapacidad psicosocial*
- *Discapacidad motriz o física*
- *Discapacidad auditiva (sordera total o parcial)*

### **Por parte de los 5 Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur**

*Se realizan descuentos en diferentes servicios que ofrecen los ayuntamientos, a las personas que presenten la credencial de discapacidad de un menor o adulto en el domicilio en que este registrada la persona con discapacidad.*

*Descuentos en los servicios de:*

- *Agua*

**“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

- Predial
- Licencia de conducir
- Obtención de Placas

En la actualidad solamente se proporciona por parte del Instituto Sudcaliforniano para la Atención de las Personas con Discapacidad, tarjetones azules y/o placas distintivas a personas que tienen una discapacidad motriz y/o visual permanente, excluyendo a un enorme sector de la población que tiene otro tipo de discapacidades.

**Fundamentando lo escrito en la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur que desde su Art.1 señala:**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y observancia general obligatorias en el Estado de Baja California Sur.

Su objeto es promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la presente ley, otorgan a las personas con discapacidad, así como los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

**En su Art. 3 frac. XXVIII, señala lo siguiente:**

**XXVIII.- Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

De acuerdo a los resultados del último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020 del Estado de Baja California Sur nos indica los siguientes datos:

**La población total de Baja California Sur era de:** 798,447 distribuida de la siguiente manera:

Los Cabos	351,111
La Paz	292,241
Comondú	73,021
Mulege	64,022
Loreto	18,052

**Población con discapacidad,** con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental era de 130,502 que representaba el 16.3% de la población.

**“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

**El porcentaje de distribución** de la población con discapacidad según la actividad cotidiana que realizan es la siguiente

Caminar, subir o bajar	44.3%
Ver, aun usando lentes	46.3%
Oír, aun usando aparato auditivo	18.0%
Bañarse, vestirse o comer	18.6%
Recordar o concentrarse	18.3%
Hablar o comunicarse	14.5%

**Nota:** La suma de los porcentajes es mayor a 100%, debido a la población que tiene más de una discapacidad en la actividad cotidiana que realiza.

En diferentes Estados y/o Ayuntamientos, se otorga el tarjetón azul y de otros colores y placas distintivas a personas con discapacidad permanente o temporal, con todas las discapacidades que existen, y algunas con condiciones de salud temporales, a continuación, se desglosan algunos casos.

- 1 **REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**
- 2 **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**
- 3 **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**
- 4 **DECRETO QUE CONTIENE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN, DESARROLLO INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**
- 5 **LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y USO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO Y CREDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.**
- 6 **LEY PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA..."**

**"Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna"**



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

En mérito de lo anterior, nos dimos a la tarea de realizar un análisis de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, pudiéndonos percatar que en la misma no se encuentra debidamente regulado de forma expresa lo referente a la expedición de los tarjetones para ocupar espacios exclusivos de estacionamiento para personas con discapacidad, dicha falta de regulación incide precisamente en la exclusión de otras personas que no sufran discapacidad motora para acceder a este tipo de beneficios, pero que en la realidad de su vida diaria, también le es necesario acceder a dichos espacios especiales para su movilidad y seguridad personal.

También como lo expone la ciudadana proponente no se contempla la expedición de tarjetones temporales para personas que sufran una discapacidad temporal y que dificulta su movilidad, así como que se excluye de este beneficio a las personas con otros tipos de discapacidad que también tiene muchas veces que ser movilizados en vehículos y que sus familiares tienen que tener accesibilidad a este tipo de espacios, motivo por el cual coincidimos con la propuesta de la Maestra **Nancy Garza Vega**, de regular estos aspectos.

De igual forma del estudio de la Ley Estatal de la materia, nos percatamos que esta, no incluye en su glosario de definiciones al **“Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”**, no obstante que en la ley en comento se menciona en diversas ocasiones al Instituto, por esta razón consideramos importante para la mayor claridad del texto legislativo que se incluya en el numeral atinente a las definiciones.

También pudimos percatar que la Ley en mención no se define propiamente que es **“Discapacidad”**, y los diferentes tipos de Discapacidades como son **“Física, Mental, Intelectual y Sensorial”**, tal y como, ya lo prevé actualmente la

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

**Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, la cual, incluye con claridad las decisiones de que es discapacidad y los tipos de discapacidad ya mencionados, por lo que considero importante que se armonice y se incluyan en nuestra legislación dichas definiciones.

Finalmente es mi aspiración con esta iniciativa reconocer el esfuerzo de la ciudadana proponente en realizar esta propuesta y secundarla, con la plena seguridad que la misma favorecerá la igualdad y la inclusión de todas las personas que sufren alguna discapacidad, ya sea permanente o temporal, aun y cuando esta no sea motriz, pero que tenga la necesidad de hacer uso del tarjetón mencionado para poder desarrollarse óptimamente en su vida.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO:**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**DECRETA:**

**SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII BIS, XII TER, XII QUATER, XII QUINQUIES, XII SEXIES Y XXI BIS AL ARTÍCULO 3, Y LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 86 TER, 86 QUATER Y 86 QUINQUIES TODOS A LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.- Se ADICIONAN las fracciones XII Bis, XII Ter, XII Quater, XII Quinquies, XII Sexies y XXI Bis al Artículo 3, y los Artículos 86 Bis, 86 Ter, 86 Quater y 86 Quinquies todos a la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, para quedar como sigue:**

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

### **Artículo 3.- ....**

#### **I a XII....**

**XII Bis.- Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII Ter.- Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII Quater.- Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII Quinques.- Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII Sexies.- Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

#### **XIII a XXI....**

**XXI bis.- Instituto.-** El Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

#### **XXII a XXXVI....**

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

**Artículo 86 Bis.-** En los lugares que presten servicio al público, deberán destinarse, por lo menos, dos espacios por manzana para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad.

Dichos espacios estarán diseñados de acuerdo a los requerimientos especificados por la autoridad competente y encontrarse claramente señalados como reservados para uso exclusivo, ubicándose lo más cerca posible de las rampas de acceso a las aceras. Estos espacios no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para personas con discapacidad.

**Artículo 86 Ter.-** Las personas con discapacidad física, intelectual, mental o sensorial de carácter permanente tendrán derecho exclusivo a ocupar los espacios de estacionamiento destinados para ellos, siempre que el vehículo porte el tarjetón otorgado por el Instituto con el logotipo internacional reconocido.

Las personas que cuenten con alguna discapacidad intelectual, mental o sensorial de carácter permanente, tendrán derecho a la expedición del tarjetón, aun y cuando no tengan licencia para conducir y vehículo propio. En estos casos, el tarjetón se entregara a las personas que ejerzan su representación legal y su uso será válido solamente cuando se movilice a la persona con discapacidad beneficiaria.

El tarjetón de Estacionamiento Reservado podrá ser otorgado con carácter de:

- a) **Permanente:** El otorgado a personas con discapacidad física permanente, el cual tendrá una vigencia máxima de 3 años contado a partir de la fecha de expedición.
- b) **Temporal:** El Otorgado a personas con discapacidad física temporal, cuya vigencia será de acuerdo al diagnóstico y pronóstico que especifique el certificado médico a que se refiere el presente artículo, mismo que será de color naranja. El tarjetón temporal podrá ser renovado cada seis meses de acuerdo a la evolución de la persona que lo solicita.

Para el otorgamiento del tarjetón a que se refiere el párrafo anterior, las personas con discapacidad podrán realizar los trámites correspondientes ante el Instituto por sí o por conducto de o quien ejerza la representación legal de éste, representación que se acreditara con carta poder o bien con resolución emitida por el Juez competente, exhibiendo, en original y copia los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial con fotografía;

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*





XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

- b) Constancia de domicilio;
- c) Factura del vehículo auto motor adaptado o sin adaptar, aunque no aparezca a su nombre;
- d) Y una constancia médica que acredite la discapacidad permanente o temporal, dificultad o riesgo de desplazamiento expedida por una Institución médica oficial como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), Secretaria de Salud o el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur o el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) dependiente del DIF Estatal o Municipal.

**Artículo 86 Quater.-** El poseedor de un tarjetón vehicular se sujetará a lo siguiente:

- I. Sera para uso exclusivo de estacionamientos reservados para personas con discapacidad, por lo que no es necesario mostrarla cuando se maneje, para evitar cualquier reflejo en el parabrisas;
- II. Se considera mal uso del mismo cuando: se exhiba en el auto y no se encuentre el beneficiario con su respectiva identificación; que el tarjetón vehicular haya sido cancelado o revocado; y cuando se preste a cualquier otra persona, incluso familiares.
- III. En caso de que el tarjetón vehicular se extravié, solo deberá presentarse la credencial y el respectivo reporte a la autoridad correspondiente., en caso de no contar con la credencial tendrá que presentar la documentación requerida en el Artículo 86 Ter y así poder recibir el tarjetón vehicular nuevo.
- IV. En caso de que el tarjetón vehicular esté maltratado o roto podrá ser repuesto por uno nuevo una vez por año y para lo cual será necesario presentar la credencial.

**Artículo 86 Quinquies.-** Con la finalidad de hacer realidad los derechos que otorga la presente Ley a las personas con discapacidad, la Dirección de Transporte del Estado en coordinación con las diversas Direcciones Generales de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito de los Ayuntamientos que

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**

**morena**  
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

integran el Estado de Baja California Sur, promoverán, dispondrán y aplicarán todas las medidas necesarias para que a este grupo vulnerable se le respeten los derechos que esta u otras leyes les otorguen, realizando acciones para que las autoridades administrativas antes señaladas puedan aplicar sanciones en zonas restringidas como son los estacionamientos de tiendas departamentales o estacionamientos de dependencias oficiales, entre otros.

Como parte de las acciones que pueden realizar las autoridades administrativas en respeto a los derechos de las personas con discapacidad, estará la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 133 y 134 de esta Ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** En un plazo de 90 días materiales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridades competentes de su aplicación deberá armonizar y adecuar sus disposiciones reglamentarias al contenido del mismo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS.**

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*